



RADICACIÓN: 080013103015-2021-00236-00

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta Ud. con la demanda EJECUTIVA, presentada por la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S. en contra de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A., informándole que por reparto nos correspondió su conocimiento.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 5 de octubre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la demanda instaurada por la sociedad Cartago Nova S.A.S. en contra de la sociedad Ingeniería y minería de la costa INGECOST S. A., se deduce que carece esta autoridad judicial de competencia para asumir el conocimiento de la misma, atendiendo el factor territorial.

Del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada se colige que tiene su domicilio principal en el kilómetro 56 de la cordialidad, Arroyo de Piedra, jurisdicción del municipio de Luruaco (Atlántico) y que puede ser notificada en la ciudad de Barranquilla.

Sobre este particular, señala el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P. que, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, lo que responde al aforismo *“actor sequitur fórum rei”*.

La regla de competencia enunciada se repite en el numeral 5° de la misma disposición, al señalar que cuando el proceso se instaure en contra de una sociedad también será competente el juez de su domicilio principal, pero si el asunto de que se trata está vinculado a una sucursal o agencia, también lo será el juzgador del domicilio de ésta.

Para el caso objeto de análisis, el factor territorial resulta trascendente para atribuir la competencia del asunto, sin que sea relevante el lugar donde recibe



notificaciones la persona jurídica, habida cuenta que el legislador ha impuesto que se presenten ante el juez del lugar de domicilio de la demandada, el cual no es otro que el municipio de Luruaco (Atlántico), población que corresponde al circuito judicial de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, presentada por la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S., en contra de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A., por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. REMITIR, la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Sabanalarga, a través de la oficina judicial para su reparto.
3. Ejecutoriado este auto, descargar la demanda del sistema y de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c6ecfd18ab09633facd346a2a36e8cb56085a3312efd7cd6a48cfbbbed817c8

Documento generado en 05/10/2021 04:29:12 PM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

